

INFORME ECONÓMICO AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD ENERGÉTICA

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en los artículos 23 quáter y 26 que el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica y el Impuesto sobre el Valor Añadido son impuestos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento en el Estado.

Recientemente, se ha aprobado el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua mediante el cual se regulan varias medidas fiscales encaminadas a contrarrestar la subida del precio de la electricidad.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto incorporar a la normativa alavesa las medidas urgentes adoptadas por el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, en materia de fiscalidad energética.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, se establece de forma excepcional y transitoria, con efectos desde el 26 de junio de 2021 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, para los contratos de energía eléctrica cuyo término fijo de potencia no supere los 10 KW, una rebaja, desde el 21 al 10 por ciento, en el tipo impositivo del IVA que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45€/MWh, con el objeto de reducir su importe.

Por otra parte, y con la misma vigencia temporal también se rebaja al 10 por ciento el tipo impositivo del IVA aplicable a la factura eléctrica de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.

En relación con el impacto económico-presupuestario de esta rebaja temporal en el tipo impositivo del IVA de determinados contratos de energía eléctrica, señalar que resulta inviable estimar la caída de recaudación que afectará a los ejercicios presupuestarios 2021 y 2022, por falta de información en cuanto a los colectivos afectados y a la evolución del mercado eléctrico sobre la que sustentar los cálculos.

En relación con el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, al objeto de compensar los mayores costes que están soportando las empresas que determinan el precio de la electricidad en el mercado mayorista, de forma excepcional, durante el tercer trimestre de 2021, se procede a exonerar del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica a las instalaciones que producen



electricidad y la incorporan al sistema eléctrico. Ello conlleva modificar el cómputo de la base imponible y de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo.

El impacto económico-presupuestario de esta exoneración temporal en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica se estima en **1,3 millones de euros de menor recaudación para el ejercicio presupuestario de 2021.**

Finalmente, cabe indicar que el coste económico de estas modificaciones normativas no está computado en el Presupuesto de Ingresos de la Diputación Foral de Álava para el año 2021.

Vitoria-Gasteiz, a 2 de julio de 2021

Izaskun
Vallejo
Pérez

Fecha:
2021.07.02
13:35:42 +02'00'

Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales